

SECRETARIA.- San Pelayo, 24 de MAYO de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el señor EVANGELISTA ENRIQUE ORTEGA NOBLE, parte demanda en el asunto de la referencia; igualmente del memorial de terminación de proceso, levantamiento de medidas y archivo del expediente presentado por la Dr PAMELA LALINDE PEREZ, abogada de la parte demandante. De igual forma que revisados los libros e índices que se llevan en el despacho, se constata que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito el día 25 de febrero de 2020 y se encuentra archivado.- PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRICARIBE E.A.T NIT: 823002496-4
DEMANDADA: EVANGELISTA ENRIQUE ORTEGA NOBLE C.C 1.577.155
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00008-00

El señor EVANGELISTA ENRIQUE ORTEGA NOBLE, parte demandante en el asunto de la referencia solicita al despacho se ordene el levantamiento de la medida que pesa contra el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-35176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de su propiedad, lo anterior teniendo en cuenta el proceso fue terminado por pago total de la obligación. La parte demandante a través de su apoderada judicial solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de obligación, levantamiento de medidas y archivo del expediente.

Revisado los libros radicadores e índices que se llevan en el despacho se constata que el proceso en mención se encuentra archivado y se procede a su desarchivo teniendo en cuenta que fue consignado el arancel para el respectivo trámite.

Analizado el expediente digital se constata que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal (b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Se ordena también el levantamiento de la medida cautelar... Desglose de los documentos... y archivo del expediente. Este auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho negara lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demándate por no ser procedente y, ordenará que por secretaria se expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa contra el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-35176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de propiedad del demandado EVANGELISTA ENRIQUE ORTEGA NOBLE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.577.155.

Por lo expuesto el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demándate doctora PAMELA LALINDE PEREZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se profiera el oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-35176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de propiedad del demandado EVANGELISTA ENRIQUE ORTEGA NOBLE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.577.155. Por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: Oficiese en tal sentido indicando nombre completos de las partes, identificación, código del despacho y demás datos relevantes, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico ofiregiscerete@supernotariado.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
318d5a6e181d5d68202e706089712d326908d49973a8a0dd8f81cbf70dcce967
Documento firmado electrónicamente en 24-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>